

No. de FONTUR FNTC 221 DE 2019No. de INNPULSA COLOMBIA 068 - 2019**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**-, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte; y por la otra **SILVIO AUGUSTO IGNACIO GAITAN VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.417.145 expedida en Usaquén, actuando en su calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del fideicomiso **UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA COLOMBIA** (por su marca comercial), administrado en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 006 del 5 de abril de 2017, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, con NIT. 830.054.060-5 quien en adelante se denominará **INNPULSA COLOMBIA** (por su marca comercial), hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION**, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente convenio, efectuadas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011, establece que "A través de los patrimonios autónomos a que se refiere este artículo podrán ejecutarse los recursos o aportes, que para los mismos efectos destine el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística o las entidades públicas

No. de FONTUR FNTC 221 DE 2019No. de INNPULSA COLOMBIA 068 - 2019**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**

*del orden nacional o territorial, correspondientes a bienes o fuentes diferentes al impuesto con destino al turismo."*

4. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
5. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
6. Que, La Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) en su artículo 13 ordenó la unificación del Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de la Unidad de Desarrollo e Innovación en los siguientes términos:

*"Artículo 13°. Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Unidad de Desarrollo e Innovación: Unifíquese en un sólo patrimonio autónomo el Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Unidad de Desarrollo e Innovación, creados por la Ley 590 de 2000 y 1450 de 2011. Este patrimonio autónomo, se regirá por normas de derecho privado, y será administrado por el Banco de Comercio Exterior S.A. (Bancóldex), de acuerdo con los lineamientos que fije el Gobierno Nacional a través de la Política pública que para el efecto defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo".*

7. De conformidad con lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 1753 de 2015, el 15 de julio de 2015 se celebró entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, el Convenio Interadministrativo 375 de 2015 para dar cumplimiento a los artículos 11 y 13 de la Ley 1753 de 2015, estableciendo las directrices para el cumplimiento de dicha administración por parte de Bancóldex.

No. de FONTUR FNTC 221 DE 2019No. de INNPULSA COLOMBIA 068 - 2019**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**

8. El artículo 126 de la Ley 1815 del 7 de diciembre del año 2016 por medio de la cual "se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2017", estableció que "Los patrimonios autónomos cuya administración haya sido asignada por ley al Banco de Comercio de Colombia S.A. – Bancóldex, podrán administrarse directamente por este o a través de sus filiales".
9. En virtud de la autorización legal impartida y por definición de Política por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A.-Bancóldex, la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.-Fiducoldex, sociedad de servicios financieros de economía mixta indirecta del orden nacional, filial de Bancóldex, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, celebraron el 24 de marzo de 2017 el contrato de cesión del Convenio 375 de 2015 con efectos a partir del 1º de abril de 2017.
10. Una vez celebrado el contrato de cesión de posición contractual, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex S.A. celebraron el contrato de fiducia mercantil de administración número 006-2017 cuyo objeto es la administración del patrimonio autónomo Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial INNPULSA COLOMBIA por parte de Fiducoldex, quien actúa como vocera del mismo.
11. Que uno de los objetivos de INNPULSA COLOMBIA es estimular los sectores productivos del país y lograr que más innovadores y empresarios incursionen en procesos de alto impacto con énfasis en innovación. INNPULSA COLOMBIA estimula la alianza entre sector público, sector privado y la academia como eje fundamental para desarrollar la innovación en el marco de una estrategia nacional de innovación. Así mismo, promueve las condiciones para apalancar el desarrollo del país desde la innovación y pone al servicio de los empresarios, inversionistas y los emprendedores con potencial de crecimiento, nuevas herramientas y programas renovados para aprovechar la innovación como motor de la prosperidad. Adicionalmente, INNPULSA COLOMBIA promueve la innovación como instrumento para el desarrollo y la competitividad, y para ello se enfoca en la innovación empresarial y el emprendimiento que genere alto impacto en términos de crecimiento, prosperidad y empleo de calidad.

No. de FONTUR FNTC 221 DE 2019No. de INNPULSA COLOMBIA 068 - 2019**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**

12. Que mediante Solicitud de Contratación radicada en la Dirección Jurídica de **FONTUR** el 16 de agosto de 2019, el Director de Competitividad de FONTUR, manifestó la necesidad de suscribir un Convenio de Cooperación con INNPULSA COLOMBIA, teniendo en cuenta lo siguiente:

De acuerdo con las bases del Plan de Desarrollo Nacional 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" se resalta que "el turismo es el nuevo petróleo el cual debe consolidar al sector como una de las mayores perspectivas de la economía nacional" que sea soporte para la transformación regional, la reconciliación entre los colombianos y de la imagen del país.

Colombia ha venido trabajando en el enfoque de desarrollo regional soportado en los clústeres, los cuales cobran un papel protagónico en la coordinación de los diferentes actores públicos y privados que, soportados en esquemas asociativos generan mayor confianza, redes de trabajo y de capital social. Esto teniendo en cuenta que la figura de los clústeres posibilita la generación de incentivos que soporten los emprendimientos, mediante nuevas oportunidades de negocio, identificando con mayor velocidad las tendencias de mercado, mayor acercamiento a sus clientes y una mayor velocidad de innovación derivada de mejor y mayor acceso a la información y a la tecnología, hechos que concluyen finalmente en consensos territoriales que propicien efectivas apuestas productivas.

En este sentido, se identifican las labores misionales de innpuls Colombia, como una herramienta oportuna y de calidad para iniciar el camino hacia la meta propuesta. En el año 2012, innpuls Colombia inició la ejecución del Programa Rutas Competitivas y la Convocatoria de Fortalecimiento a las Comisiones Regionales de Competitividad, en las que se diseñaron iniciativas de intervención de clúster con la participación de alrededor de 22 departamentos de Colombia beneficiadas e impactadas al desarrollar, implementar y transferir la metodología de fortalecimiento de clústeres que contribuyen progresivamente al mejoramiento de las capacidades regionales. El proyecto citado tuvo una cobertura de aproximadamente 500 empresas, con transferencias de capacidades a más de 50 profesionales de las regiones en temas de estrategia y desarrollo competitivo de clústeres, en donde 16 son rutas competitivas de turismo.

Página 4 de 21

No. de FONTUR FNTC 221 DE 2019No. de INNPULSA COLOMBIA 068 - 2019**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**

A través de esta estrategia se ha logrado fortalecer las capacidades competitividad de las regiones, articular los diferentes actores del territorio y definir estrategias focalizadas para el desarrollo económico. En apoyo al alcance de las estrategias planteadas a través de las iniciativas de refuerzo a la Competitividad de Clústeres realizadas en el país, en diciembre del 2014 INNPULSA COLOMBIA empezó a realizar convocatorias de fortalecimiento clúster donde abrió la convocatoria CER007 para la implementación de estrategias Clúster, en agosto de 2015 la Convocatoria CER009 – Reto Clúster para la implementación de estrategias Clúster a través de procesos de incorporación de conocimiento, y en octubre de 2016 IECL16 – Reto Clúster 2.0 para implementación de estrategias clúster. Con dichas convocatorias se beneficiaron a 24 proyectos, que actualmente avanzan en la implementación de las estrategias de sus clústeres regionales.

Adicionalmente en junio de 2017, se dio apertura a la convocatoria iNNovaClúster con la cual se beneficiaron 5 iniciativas clúster para el desarrollo de proyectos de innovación y finalmente en diciembre del 2017 se abrió la convocatoria CLUS2 en la cual en el 2018 se seleccionaron 15 proyectos de innovación de diferentes iniciativas clúster.

De las convocatorias anteriormente mencionadas aproximadamente el 60% de las propuestas postuladas pertenecen a la industria del turismo, por lo que es de gran importancia para el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo apoyar el programa para beneficio del desarrollo empresarial y el mejoramiento de la competitividad del sector turístico con base en metodologías de innovación que éste ofrece y bajo los lineamientos del Viceministerio de Turismo.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de comercio, industria y turismo, a través iNNpuls Colombia, apoyará integralmente necesidades de emprendimiento y de innovación de las industrias creativas y culturales en Colombia, con el fin de construir una mentalidad y cultura del emprendimiento en Economía Naranja, potenciando el crecimiento de aquellos emprendimientos naranja existentes e identificando su potencial en las cadenas productivas regionales con vocación turística.

No. de FONTUR FNTC 221 DE 2019No. de INNPULSA COLOMBIA 068 - 2019**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**

La identificación de la vocación económica de un territorio permite enfocar los esfuerzos y recursos, tanto públicos como privados, a las actividades que jalonan la economía y que hacen de ese espacio geográfico, un entorno productivo y competitivo.

La concentración geográfica de empresas que se complementan al identificar sus ventajas comparativas y unen sus esfuerzos a través de clústeres, es una estrategia que conduce a una organización económica y fortalece el desarrollo empresarial de los territorios

Así las cosas, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de Fontur, aprobó en el marco del Comité Directivo del 06 de agosto de 2019 la celebración del convenio para la ejecución del proyecto FNT-177-2019 denominado "*Fortalecimiento de clúster de turismo, a través de procesos de innovación*" por un valor de OCHO CIENTOS MILLOSNES DE PESOS (\$800.000.000); mediante Con el fin de desarrollar el programa InnoCluster de Innpulsa Colombia, enfocado en clústeres de turismo seleccionados en el marco del programa iNNovacluster, que contengan elementos de innovación, diversificación y sofisticación en sus procesos de productos y/o servicios turísticos.

El proyecto espera apoyar el análisis, diseño e implementación de estrategias planteadas para hasta cuatro (04) clústeres de turismo, partiendo de la visión del gobierno nacional de fortalecer la economía naranja, acelerar y escalar las empresas pertenecientes a los clústeres, mediante la adición de recursos a la convocatoria iNNovaclúster, los cuales serán enfocados específicamente al fortalecimiento de clústeres de Turismo a través de la implementación de los proyectos de innovación que se seleccionarán.

Mediante la suscripción del presente convenio de cooperación, Fontur cofinanciará el desarrollo del componente de INNOVACION, iNNpulsa el componente de MERCADO. En lo concerniente al componente de GOBERNANZA, será desarrollado y ejecutado por cada uno de los proponentes (clústeres de turismo seleccionado en el programa iNNovacluster adelantado por INNPULSA). De cualquier manera, la ejecución de los tres componentes será coordinada y orientada por iNNpulsa en atención a la naturaleza del proyecto.

No. de FONTUR FNTC 221 DE 2019No. de INNPULSA COLOMBIA 068 - 2019**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**

13. Que en sesión realizada entre los días 2 y 6 de agosto de 2019, el Comité Directivo de **FONTUR**, decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNTC 177-2019 titulado: "FORTALECIMIENTO DE CLUSTER DE TURISMO, A TRAVES DE PROCESOS DE INNOVACION", hasta por la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.000), distribuidos de la siguiente manera: CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$450.000.000) con cargo a los recursos fiscales – impuesto al turismo – rendimientos y TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$350.000.000) con cargo a los recursos Parafiscales – Línea mejoramiento de la competitividad turística.
14. Que el proyecto FNTC-177-2019 cuenta con los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 294 y 121 del seis (6) de agosto de 2019, expedidos por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**.
15. Que con fundamento en el numeral iii del literal A) del numeral 3.1 del Manual de Contratación de FONTUR, éste puede adelantar procesos de contratación de manera directa para la celebración de convenios, estableciendo expresamente lo siguiente: "Convenios: Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y /o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin ánimo de lucro, Cámaras de Comercio del País, entre otros".

Lo anterior, se justifica de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1. CONTRATACIÓN DIRECTA literal iii convenios, que posibilita la celebración de convenios que persigan el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, industria y Turismo o proyectos aprobados por el comité directivo de FONTUR.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.

No. de FONTUR FNTC 221 DE 2019No. de INNPULSA COLOMBIA 068 - 2019**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**

La Junta Asesora de INNPULSA COLOMBIA en reunión llevada a cabo el 12 de junio de 2019, aprobó la celebración del convenio con FONTUR, para la adición de recursos a la convocatoria INNOVACLUSTER.

**INNPULSA COLOMBIA** cuenta con recursos para la celebración del presente convenio, según el DDP No. 615 expedido por la Dirección de Negocios Especiales de Fiducoldex para INNPULSA COLOMBIA, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000).

16. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR** se someten a la legislación privada.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. DEFINICIONES.** Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

- 1. PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR – PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
- 2. ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

**SEGUNDA. OBJETO.** El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para apoyar y fortalecer iniciativas de clúster en turismo a través de propuestas innovadoras".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente

No. de FONTUR FNTC 221 DE 2019No. de INNPULSA COLOMBIA 068 - 2019**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**

documento, el proyecto FNTF-177-2019 y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

**TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo que se requiera para el desarrollo del proyecto FNTF-177-2019.
3. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio.
4. Celebrar de manera periódica **Comités de seguimiento** a la ejecución del proyecto. Este comité estará integrado por al menos un representante del Viceministerio de Turismo, un representante de Fontur y un representante de innpuls Colombia. La periodicidad de este Comité será coordinado en el momento de la suscripción del convenio y podrá cambiar de común acuerdo entre de las partes que correspondan a la necesidad de seguimiento.
5. Los demás que se requieran para el cumplimiento de este convenio

**CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE INNPULSA COLOMBIA.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **INNPULSA COLOMBIA** se compromete a:

1. Aportar los recursos correspondientes para la ejecución de las actividades que constituyen el objeto y alcance del presente Convenio, así como para el desarrollo adecuado del programa iNNovaCluster de turismo.
2. Ejecutar en forma eficiente y oportuna las obligaciones que se deriven del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el presente documento y lo establecido en el Proyecto FNTF-177-2019.
3. Ejecutar los recursos aportados por las partes en virtud del Convenio cumpliendo a cabalidad las actividades establecidas en el mismo y destinarlos al cumplimiento y ejecución del objeto del convenio.
4. Asignar la interventora que se encargará de realizar el seguimiento a la ejecución de los contratos de cofinanciación derivados del presente convenio.

Handwritten initials and numbers: "cc", "10", "21".

No. de FONTUR FNTC 221 DE 2019No. de INNPULSA COLOMBIA 068 - 2019**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**

5. Incorporar y tener en cuenta en los términos y condiciones para el desarrollo del programa iNNovacluster de turismo, lo contenido en el Manual para destinación de recursos y presentación de proyectos de Fontur,
6. Convocar de manera oportuna al Viceministerio de Turismo y al Fontur, para el desarrollo de las mesas de trabajo para la selección de los clústeres de turismo.
7. Disponer de los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del Convenio.
8. Procurar la participación de hasta cuatro (4) iniciativas de clúster en turismo a través de propuestas innovadoras que cumplan con los términos y condiciones del Programa InnoVaClúster de Innpulsa Colombia.
9. Contratar bajo su cuenta y riesgo, los servicios que sean necesarios para la ejecución del presente Convenio, que en todo caso estarán bajo su responsabilidad en la ejecución del mismo.
10. Realizar la difusión y promoción del objeto del presente Convenio.
11. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio.

**PARÁGRAFO:** Las actividades y compromisos asumidos por INNPULSA en virtud del presente convenio que supongan la obtención de metas y/o resultados de los proyectos o programas financiados, son de medio mas no de resultado, por lo cual INNPULSA no garantiza el éxito de los proyectos que se desarrollen en ejecución del presente convenio.

**QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, para la cofinanciación del componente de Innovación del programa iNNovaCluster para el sector Turismo.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Suministrar la información que requiera INNPULSA COLOMBIA.
4. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

**SEXTA. DURACIÓN.** La duración del presente convenio será de veinticinco (25) meses contados a partir de la suscripción del convenio.

No. de FONTUR FNTC 221 DE 2019No. de INNPULSA COLOMBIA 068 - 2019

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**

**SÉPTIMA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES.** Para todos los efectos, El valor del presente convenio será hasta por la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000), los cuales se distribuirá de la siguiente manera:

- a) **Aportes de FONTUR:** La suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.000)**, discriminados así: cuatrocientos cincuenta millones de pesos m/cte (\$450.000.000) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 121 de 2019 de recursos fiscales y trescientos cincuenta millones de pesos m/cte (\$350.000.000) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 294 de 2019 de recursos parafiscales.
- b) **Aportes de INNPULSA COLOMBIA:** Aportará la suma de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000) correspondiente al desarrollo e implementación del programa iNNovacluster para el componente de mercado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los gastos del gravamen a los movimientos financieros que se generen por el pago de la contratación derivada serán asumidos por INNPULSA de los aportes aprobados por la Junta Asesora para cubrir costos operativos, sin afectar así el valor del convenio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO - RECURSOS ADICIONALES:** El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

**OCTAVA. FORMA DE DESEMBOLSO.** FONTUR girará a INNPULSA COLOMBIA el valor establecido en la Cláusula séptima, de la siguiente forma:

- La suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$800.000.000)** mediante consignación a la cuenta que para tal efecto informe INNPULSA COLOMBIA dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO: INNPULSA** dispondrá de dos cuentas bancarias exclusivas para manejar los recursos aportados por FONTUR, de acuerdo con sus diferentes

No. de FONTUR FNTC 221 DE 2019No. de INNPULSA COLOMBIA 068 - 2019

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**

fuentes de recursos (Fiscales y parafiscales). FONTUR deberá realizar los desembolsos previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor designado por FONTUR deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción del requisito para efectuar el desembolso correspondiente a INNPULSA COLOMBIA.

**PARÁGRAFO TERCERO - RECURSOS NO EJECUTADOS:** Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a FONTUR, a la cuenta que sea informada para tal efecto, de estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros. Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

**PARÁGRAFO CUARTO – RENDIMIENTOS:** A la terminación del presente Convenio, los rendimientos de los recursos aportados serán reintegrados a FONTUR a la cuenta que sea informada para tal efecto. De estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros.

**NOVENA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO.** Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

1. FONTUR a través de un representante.
2. INNPULSA COLOMBIA a través de un representante delegado por el presidente de patrimonio.
3. Viceministerio de Turismo a través de un representante.

**PARÁGRAFO PRIMERO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO.**

1. Reunirse de manera ordinaria y extraordinaria cada vez que se estime necesario.
2. Este comité será convocado por innpuls, que ejercerá la secretaría técnica.
3. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.

Página 12 de 21

No. de FONTUR FNTC 221 DE 2019No. de INNPULSA COLOMBIA 068 - 2019

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**

6. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) La orientación para la ejecución del convenio, (ii) La evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro la vigencia del convenio; (iii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización de las actividades objeto del presente Convenio.
7. Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO.**

1. Las deliberaciones y decisiones del Comité de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por unanimidad de las partes.
2. Podrá invitarse a participar en el Comité de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertas en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la facultad de deliberar, pero no tendrán facultades de decisión.
3. El Comité de Seguimiento podrá deliberar virtualmente previa convocatoria escrita, física o virtual, dirigida a cada uno de los integrantes del comité. En todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.

**DÉCIMA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO.** INNPULSA COLOMBIA suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su manual de contratación para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. INNPULSA COLOMBIA, entregará a FONTUR, trimestralmente informes de ejecución de los respectivos contratos de cofinanciación que se suscriban derivados del presente Convenio.

**PARÁGRAFO:** INNPULSA COLOMBIA realizará el seguimiento a la contratación derivada que se pueda celebrar con objeto del presente convenio a través de una firma interventora que seleccione para tal fin, esta realizará la interventoría administrativa, técnica, jurídica y financiera de cada uno de los proyectos seleccionados en el marco de INNOVACLUSTER del sector turismo, para lo cual podrá realizar visitas, formular observaciones, practicar pruebas y exigir al

No. de FONTUR FNTC 221 DE 2019No. de INNPULSA COLOMBIA 068 - 2019

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**

CONTRATISTA los documentos e información que estime convenientes para el desarrollo de su gestión.

**DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los resultados que resulten de la ejecución de los proyectos de la contratación derivado del convenio, y en lo que corresponda a la propiedad de cada usuario final, serán de los terceros beneficiarios o usuarios finales, por lo tanto, LAS PARTES deberán garantizar que las invenciones, desarrollos, mejoras a productos, procesos, servicios, así como investigaciones, estudios, publicaciones o descubrimientos realizados con el objeto de los contratos de cofinanciación que se deriven del presente convenio, pertenezcan a los usuarios finales, a quienes les corresponde amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto.

**DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** La supervisión del presente convenio estará a cargo del Profesional Senior de Competitividad (Lina Natalia Ramírez Rodríguez) o la persona designada por la Presidente de **FONTUR**, por parte de INNPULSA COLOMBIA será ejercida a través del ejecutivo de la vicepresidencia de escalamiento e innovación Belsy María Munive, o la persona designada por la Vicepresidenta de Escalamiento e Innovación, quien se encargará de efectuar el control y seguimiento al cumplimiento del mismo, en los términos y condiciones previstas en el Manual de Contratación de INNPULSA COLOMBIA.

Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las Partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante

Página 14 de 21

No. de FONTUR FNTC 221 DE 2019No. de INNPULSA COLOMBIA 068 - 2019**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**

el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Generar los informes requeridos como soporte a la debida gestión y seguimiento a la contratación derivada; 12) Para el Supervisor de FONTUR deberá elaborar y presentar informes de supervisión parciales y finales con la ejecución integral del convenio, los cuales deberá actualizar en la herramienta tecnológica establecida; 13) Validar los informes generados por la interventoría encargada del seguimiento y ejecución de los contratos de cofinanciación 14) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES:** El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

**DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la

Página 15 de 21

Calle 28 N° 13 A -24  
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°  
Bogotá D.C. – Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:  
(1) 327 55 00fo  
fo  
R

No. de FONTUR FNTC 2 2 1 DE 2019No. de INNPULSA COLOMBIA 0 6 8 - 2 0 1 9

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-**, administrador de **FONTUR**, ni **INNPULSA COLOMBIA** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

**DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN.** Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

**DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** Las partes bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**DÉCIMA NOVENA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT.** Las partes declaran que tienen la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomarán las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, las partes responderán a la **FIDUCIARIA**

No. de FONTUR FNTC 221 DE 2019No. de INNPULSA COLOMBIA 068 - 2019**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**

indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. Las partes manifiestan que se someten en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida a las partes a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Convenio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de las partes, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de las partes, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la **FIDUCIARIA**, o SUPERVISOR del

Página 17 de 21

Calle 28 N° 13 A -24  
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°  
Bogotá D.C. – Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:  
(1) 327 55 00

ce 1

fo  
c  
n

No. de FONTUR FNTC 221 DE 2019No. de INNPULSA COLOMBIA 068 - 2019

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**

Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la **FIDUCIARIA** para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes certifican que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con el lavado de activos.

**PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA** ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), el cual es aceptado por las partes y se obligan a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a las partes mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.** Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, las partes autorizan expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente Convenio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** INNPULSA COLOMBIA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de

Página 18 de 21

No. de FONTUR FNTC 221 DE 2019No. de INNPULSA COLOMBIA 068 - 2019**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**

2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, INNPULSA COLOMBIA autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.** Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previa liquidación de la contratación derivada, y previo informe del supervisor respectivo se procederá a la liquidación del mismo con la firma de todas las partes intervinientes, de conformidad con las reglas del Manual de Contratación de FONTUR.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, será responsabilidad de **INNPULSA** llevar a cabo la liquidación de la contratación derivada que se lleve a cabo para la ejecución del objeto del presente Convenio.

**VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.** El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia, a las normas civiles y comerciales y demás normas del derecho privado aplicables sobre la materia.

**VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD.** Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada.

Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra

Página 19 de 21

Calle 28 N° 13 A -24  
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°  
Bogotá D.C. – Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:  
(1) 327 55 00

No. de FONTUR FNTC 221 DE 2019No. de INNPULSA COLOMBIA 068 - 2019

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**

por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

**VIGÉSIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

**VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES.** Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS.** Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Certificación del Comité Directivo de fecha 06 de agosto de 2019 b. Ficha del Proyecto c. Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 294 y 121 del 6 de agosto de 2019, expedidos por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**. d. solicitud de contratación de FONTUR e. Copia cédula de ciudadanía representante legal INNPULSA COLOMBIA f. Certificado Superfinanciera, g. RUT del Fideicomiso sociedad fiduciaria Fiducoldex.

**VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

**FONTUR.** Calle 28 No. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

**INNPULSA COLOMBIA**

No. de FONTUR FNTC 221 DE 2019No. de INNPULSA COLOMBIA 068 - 2019**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**

Calle 28 No. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

**TRIGÉSIMA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo a nivel regional y nacional.

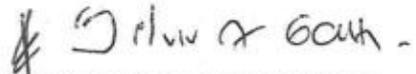
**TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del documento.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los

28 OCT. 2019



**RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**  
Representante Legal  
P.A. FONTUR 



**SILVIO AUGUSTO IGNACIO  
GAITAN VILLEGAS**  
Representante Legal  
P.A. INNPULSA COLOMBIA

Proyecto: Diego Velásquez – Profesional Jurídico   
Proyecto: Laura Catalina Suárez Munar- Profesional Jurídico senior   
Revisó: Keyla Durán Rodríguez   
Revisó: Carolina Miranda – Profesional Jurídico Senior   
Aprobó: Luis Fernando Torres – Director Jurídico  
Aprobó: Catalina Valderrama – Directora Jurídica FiducolDEX  
Vo. Bo.: Lina Natalia Ramírez – Profesional Senior Competitividad  
Vo. Bo.: Maximiliano Neira – Director de Competitividad

